

# RESUMEN

## REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO



## ¿QUÉ ERTES SE PRORROGAN?

- Todos los ERTES de fuerza mayor vigentes a 30 de septiembre, se prorrogan automáticamente hasta el 31 de enero de 2021
  - Efectos generales: suspensión de contratos y prestación por desempleo para las personas trabajadoras.
  - **NO tienen exoneraciones** de la Seguridad social.



# ¿QUÉ ERTES TIENEN EXONERACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL?

## Disposición Adicional Primera

### 1. ERTES POR FUERZA MAYOR PRORROGADOS CON ACTIVIDAD CNAE-09

- Empresas que tengan una actividad de los códigos CNAE-09 del anexo del RD Ley 30/2020.
- Sí tienen exoneraciones de la SS.
- Si tu empresa tiene CNAE-09 (Anexo), la prórroga es automática y no es necesario hacer ningún trámite más con la autoridad laboral, para poder solicitar la exoneración de las cuotas de la Seguridad Social.



Disposición Adicional Primera

## 2. OTROS ERTES CON EXONERACIONES

- Empresas que pasen de un erte de fuerza mayor a un erte ETOP mientras esté en vigor el RD Ley 30/2020, y además su actividad esté dentro de alguno de los códigos CNAE del anexo.
- Empresas que pasen de un erte de fuerza mayor a un erte ETOP mientras esté en vigor el RD Ley 30/2020, y hayan sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor.
- Empresas con un erte ETOP y su actividad esté dentro de alguno de los códigos CNAE del anexo.



Artículo 2.1.

## 3. ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO

Empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean **IMPEDIDO** el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo debido a **restricciones o medidas** adoptadas por autoridades **españolas o extranjeras a partir del 1 de octubre de 2020**.

- ¿Qué exoneraciones tienen?

- Si a 29/2/2020 la empresa tenía menos de 50 personas trabajadoras, o asimiladas, en situación de alta en la Seguridad Social, exoneración del 100% de la aportación empresarial devengada durante el período de cierre, y hasta el 31 de enero de 2021.
- Si a 29/2/2020 la empresa tenía 50 o más personas trabajadoras, o asimiladas, en situación de alta en la Seguridad Social, exoneración del 90% de la aportación empresarial devengada durante el período de cierre, y hasta el 31 de enero de 2021.

- ¿Cómo puedo solicitarlo?

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/presentacion-de-los-ertes-por-fuerza-mayor-como-consecuencia-del-covid-19-rebote>



Artículo 2.2.

## 4. ERTES DE FUERZA MAYOR POR LIMITACIÓN

Empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean **LIMITADO** el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo debido a **Decisiones o medidas** adoptadas por **autoridades españolas**

- ¿Qué exoneraciones tienen?

- Si a 29/2/2020 la empresa tenía menos de 50 personas trabajadoras, o asimiladas, en situación de alta en la Seguridad Social, exoneración del 100% de la aportación empresarial devengada en octubre de 2020, 90% de la aportación empresarial en noviembre de 2020, 85% de la aportación empresarial en diciembre de 2020, 80% de la aportación empresarial en enero de 2021.
- Si a 29/2/2020 la empresa tenía 50 o más personas trabajadoras, o asimiladas, en situación de alta en la Seguridad Social, exoneración del 90% de la aportación empresarial devengada en octubre de 2020, 80% de la aportación empresarial en noviembre de 2020, 75% de la aportación empresarial en diciembre de 2020, 70% de la aportación empresarial en enero de 2021.

- ¿Cómo puedo solicitarlo?

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/presentacion-de-los-ertes-por-fuerza-mayor-como-consecuencia-del-covid-19-rebote>



# ERTE ETOP (CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN) POR COVID-19

## Artículo 3

- Todos los ERTE ETOP vigentes hasta la fecha, se prorrogan hasta la fecha que figure en la comunicación final de la empresa, siendo la fecha tope el 31 de enero de 2021
- Si un erte ETOP finaliza después del 1/10/2020, pueden prorrogarse siempre que haya acuerdo para ello en el período de consultas. Esta prórroga deberá ser tramitada ante la autoridad laboral receptora de la comunicación final del expediente inicial.
- **SOLICITUD de PRÓRROGA** >Las comunicaciones de prórroga entrarán como una comunicación al expediente, enviándolas las empresas a través del trámite CONSULTA DE EXPEDIENTE Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ADICIONALES en la dirección web <https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/LDB>.
- Se pueden seguir solicitando ertes ETOP nuevos vinculados a COVID-19.
- Si un erte ETOP vinculado a COVID-19 se inicia tras la finalización de un erte por fuerza mayor la fecha de efectos del erte ETOP se retrotraerá a la fecha de finalización del erte por fuerza mayor.



# MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

## Artículo 8

- Siguen vigentes hasta el 31 de enero de 2021.
- PLAZO para presentar una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo: **antes del día 20 de octubre de 2020.**
- Más información en la página web del SEPE:  
<https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/informacion-empresas.html>





# SALVAGUARDA DEL EMPLEO

## Artículo 5

- Los compromisos de mantenimiento del empleo regulados en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, se mantendrán vigentes en los términos previstos en dichos preceptos y por los plazos recogidos en estos.
- Las empresas que, en aplicación del RD Ley 30/2020, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un **nuevo periodo de seis meses** de salvaguarda del empleo, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. Pero si la empresa tuviese un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido antes de la entrada en vigor del RD Ley 30/2020, el inicio del periodo previsto, al aplicar el RD Ley 30/2020, se producirá cuando haya terminado el anterior.

